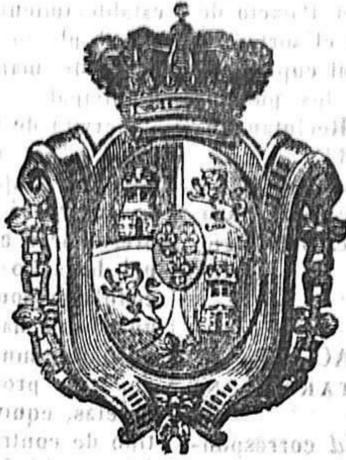


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Enero)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Real Binsoba contra la orden del Gobernador de Cádiz prohibiéndole ejercer la Medicina por no estar inscrito en el Colegio á que pertenece dicho Cuerpo Consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

«La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Médico Don José Real Binsoba contra la orden del Gobernador de Cádiz prohibiéndole ejercer la Medicina por no haberse inscrito en el Colegio correspondiente de Jerez de la Frontera:

Resulta que el Presidente del citado Colegio denunció ante el Gobernador de Cádiz al dicho Médico, vecino de Jerez desde 1895 y con patente profesional, porque ejercía ilegalmente la Medicina, puesto que no estaba incorporado al Colegio á pesar de las repetidas invitaciones que al efecto se le hicieron, infringiendo, por tanto, los artículos 3.º y 13 de los estatutos, reformados en 3 de Noviembre de 1900; hecho que denunciaba en cumplimiento de los deberes que á las Juntas de gobierno impone el apartado II, artículo 41 de aquéllos.

Concedido en 6 de Marzo último por el Gobernador al D. José Real el plazo de diez días para que se inscribiera, prohibiéndole, de lo contrario, ejercer la profesión, contestó éste que utilizaba legalmente su título, esperando para inscribirse el fallo del Tribunal Contencioso administrativo en pleito que ante él pende, ya que por

auto del mismo, fecha 3 de Octubre de 1901, habían quedado en suspenso los efectos de la Real orden de 3 de Noviembre de 1900 hasta que se dictara fallo definitivo.

El Gobernador, en 17 de Marzo, reclamó á D. José Real la copia autorizada del referido auto, y en 7 de Mayo siguiente comunicó al Alcalde de Jerez que advirtiese al precitado Real que si en el término de tres días no le remitía la expresada copia, quedaría subsistente lo ordenado en 6 de Marzo, y el Alcalde le impediría ejercer como Médico mientras no acreditase documentalmente haberse colegiado, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 28 de Agosto de 1901, que declaró vigentes los estatutos.

Replicó D. José Real que, por no ser parte en el pleito á que se refería, no pudo adquirir la copia del auto de suspensión é ignoraba por qué no se había publicado en la Gaceta; pero que uno de los demandantes presentó recurso contra esta omisión, según consta del recibo que obra en su poder.

El Gobernador, en 27 de Mayo, ratificó al Alcalde su orden del 7, y Don José Real interpuso recurso contra la prohibición acordada, reproduciendo lo ya manifestado acerca de la imposibilidad de procurarse copia del auto de suspensión, protestando de que por ello se le privase de utilizar su carrera, para lo que estaba autorizado por la Constitución y las leyes, y pidiendo se declarase que la falta de dicha copia no justifica se le suspenda en sus funciones de Médico.

Tramitado el recurso como correspondía, se publicó el anuncio en el Boletín, y dentro del plazo señalado se presentaron las copias de los oficios ya relacionados del Gobernador al Alcalde, manifestándose por esta Autoridad que el citado Médico no se había aún incorporado al Colegio.

La Sección opina que el recurso es infundado, y que la orden recurrida debe dejarse también sin efecto, anulándose la prohibición impuesta por el Gobernador.

El recurso se funda en el notorio error de que la suspensión ha sido impuesta al recurrente porque no presentó la copia autorizada del auto que dictó el Tribunal Contencioso administrativo en pleito ante él incoado suspendiendo los efectos de la Real orden de 3 de Noviembre de 1900, y

como semejante aserción no es exacta, pues las órdenes gubernativas de 6 de Marzo y 7 de Mayo del corriente año son las que determinan la suspensión del ejercicio de la Medicina á D. José Real mientras no se incorpore al Colegio, es evidente que debe ser desestimado dicho recurso.

Se le exigió la copia del auto, porque alegó que los estatutos habían sido declarados en suspenso, y esa excepción era preciso justificarla, no lo acreditó, y quedó subsistente el fundamento de las órdenes gubernativas dictadas.

Y hasta tal punto es este criterio cierto, que aun haciéndose la manifestación pretendida en el recurso, ó sea la de que no viene obligado el recurrente á presentar la copia del dicho auto, no obtendría por ella la revocación que persigue de la orden gubernativa, y, por tanto, de la prohibición acordada, pues los estatutos, en los que se apoya el Gobernador, están vigentes aun terminado el pleito contencioso á que aludía D. José Real.

Es, en efecto, innegable que el artículo 3.º de los estatutos para los Colegios Médicos preceptúa «que para ejercer en España la Medicina y la Cirugía es indispensable poseer el título universitario correspondiente, pagar la contribución establecida para el ejercicio de aquéllas y estar inscrito en el Colegio de Médicos de la provincia ó de la localidad donde el Profesor tenga su habitual residencia.» Y como D. José Real no está inscrito en el de Jerez, en cuya población reside, le es aplicable el precepto citado y puede incurrir en la penalidad correspondiente para declararla impuesta en forma reglamentaria.

Cuál ha de ser ésta, lo determina, á juicio de la Sección, con toda claridad los estatutos.

El art. 24, en concordancia con el 23, preceptúa su párrafo primero, que las correcciones, amonestación, multa y suspensión las impondrá la Junta de gobierno cuando el colegiado cometa actos, etc., «siempre que el hecho que las determine no esté ya definido como falta en otras disposiciones administrativas», y en el párrafo tercero instituye que la segunda corrección, ó sea la multa, no se aplicará sino después que el colegiado haya sufrido la primera por el mismo motivo, «y exclusivamente para corregir el incumplimiento de los artículos 14, 17 y 18, y para castigar los casos

en que se ejerza la profesión sin estar colegiado».

Mas aun hay que tener en cuenta: el párrafo quinto del dicho artículo prescribe que la tercera corrección, ó sea la suspensión, se impondrá en los casos de reincidencia por tercera vez en las faltas que dieron lugar á la aplicación de cualquiera de las dos primeras, y «habrá de ser acordada en junta general y por las dos terceras partes de votos de los asistentes».

El párrafo séptimo, al autorizar la interposición del recurso, exige el informe de la Junta de gobierno del Colegio como trámite previo para resolver aquél, y, por último, el art. 26 impone en su apartado primero la audiencia del interesado, y en el tercero, tratándose de la pena de suspensión, «que se instruya el oportuno expediente».

La mencionada Junta entendió, sin duda, que si bien el art. 3.º, entre otros de los estatutos, era aplicable á todos los Médicos, los 23, 24 y 26 sólo se referían á los colegiados, porque, en efecto, el 23 determina «que las correcciones á que están sujetos los colegiados son amonestación, etc.», y el art. 24 también los menciona; pero si hubiese fijado su atención en el último inciso del párrafo tercero, habría reconocido que la segunda corrección se refería á todos, y con ella han de castigarse los casos en que se ejerza la profesión sin estar colegiado, guardando luego inmediata relación este párrafo con los siguientes.

Debió, pues, la Junta aplicar los expresados preceptos á la resolución del caso, absteniéndose de calificar como ejercicio ilegal de la Medicina, que habría de perseguir y penar el Gobernador con la prohibición de ejercer lo que no es más que una infracción del art. 3.º, de lo que correspondía conocer, y no denunciar, como hizo, á la Junta de gobierno y á la general en su caso, previa la instrucción de expediente.

A ninguno de esos preceptos se ajusta lo actuado, pues como primera corrección del hecho se ha impuesto otra pena más grave que la tercera de las detalladas en el art. 23, que es la suspensión y por orden del Gobernador, aunque esta Autoridad no tenía para ello atribuciones, porque el hecho de que un Médico ejerza sin estar colegiado, no está definido como falta en otras disposiciones administrativas que

los estatutos, y por tanto, sólo la Junta de gobierno puede conocer de él; no consta tampoco se haya formado expediente por la dicha Junta ni oído al interesado; no se alega siquiera que se le haya impuesto á éste con anterioridad las otras penas que refiere el artículo 24, y resulta además que la suspensión ó privación temporal de Don José Real en el ejercicio de su carrera, aunque fuese procedente, que no lo es, no se acordó en forma reglamentaria en su caso, ó sea por los votos de la Junta general, habiéndose limitado la Junta de gobierno á denunciar el hecho y pedir su castigo en grado inaplicable.

Corresponde, pues, desestimar el recurso, porque no desvirtúa los verdaderos fundamentos de las órdenes gubernativas recurridas, y debe también dejarse sin efecto éstas, por haber sido dictadas sin las atribuciones necesarias y en forma distinta de lo que los estatutos determinan, anulándose, en su consecuencia, todo lo actuado, para que la Junta de gobierno, en vez de invocar el apartado II, art. 41, denunciando el hecho, utilice las facultades que le están concedidas por el 24, y proceda, cuando se crea oportuno, como disponen los estatutos.

La Sección, por último, entiende también que no es el momento actual el más apropiado para proceder con todo rigor á aplicar las correcciones mencionadas.

Convendría, á su juicio, subordinar la instrucción de expedientes de esta clase á las resoluciones que se dicten en cumplimiento de lo dispuesto en la reciente Real orden de 6 de Octubre, en virtud de la cual se nombró una Comisión, con plazo de dos meses, para que revise los estatutos actuales de la colegiación obligatoria y proponga las reformas que juzgue más convenientes, con el fin de que desaparezca cuanto se considere vejatorio á la independencia de los Profesores ó incompatible con su libertad y se estudien términos de concordia.

Mientras se adopta un criterio definitivo sobre el particular, parece prudente, no tratándose de faltas que afecten al decoro ó á la moral profesional, abstenerse de procedimientos que causan siempre daños y perjuicios irreparables y engendran un antagonismo entre profesores, que á toda costa ha de procurarse extinguir.

Y de conformidad con el mismo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer como se propone, absteniéndose de todo procedimiento, que causan siempre daños y perjuicios irreparables y engendran antagonismo entre profesores, no tratándose de faltas que afectan al decoro ó á la moral médica, hasta tanto que la Comisión nombrada por Real orden de 6 de Octubre último, después de la revisión de los actuales estatutos, proponga las reformas que juzgue más convenientes con el fin de que desaparezca cuanto se considere vejatorio á la independencia de los Profesores, ó incompatible con su libertad, y se estudien los términos de concordia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 383

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

TARRAGONA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 163 de la vigente ley de Reclutamiento,

se anuncia al público que el viernes próximo, día 30 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante esta Comisión, en el Palacio de la Diputación provincial, el sorteo de décimas para determinar el cupo definitivo correspondiente á los pueblos que componen la zona de Reclutamiento de esta capital, núm. 33.

Tarragona 28 de Enero de 1903.—El Gobernador Presidente, S. Ortega.—Por A. de la C. M., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 384

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual, se inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 del mismo, por la cual se ordena á estas Oficinas provinciales la publicación de las matriculas de la contribución industrial en los *Boletines oficiales* como previene el párrafo 3.º del art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

En su consecuencia he dispuesto que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se cumpla la mencionada disposición en la parte que les concierne, á cuyo efecto y en el plazo de quince días deberán remitir á la Administración de Contribuciones una copia de la matricula de sus respectivos términos, completando así los dos ejemplares de la misma que han debido acompañar á la original, según lo dispuesto en el artículo del reglamento antes citado, y cuya copia deberá comprender los nombres de los contribuyentes, su domicilio, industria ó comercio que ejerzan y la cuota que les haya correspondido, así como el número y clase de los instrumentos de trabajo si pagan con arreglo á la tarifa 3.ª

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes espero el cumplimiento del servicio que se les reclama en el plazo que se les señala sin dar lugar á recordatorios ni á la adopción de medidas coercitivas.

Tarragona 26 de Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 385

Sección facultativa de montes

Previniendo el art. 1.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 que los aprovechamientos de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda se sujeten á lo que se consigna en el plan formado por la Sección facultativa y aprobado por Real orden de dicho Ministerio y disponiendo el artículo 52 del Real decreto de 19 de Septiembre del mismo año que los Ayuntamientos acuerden dentro del mes de Febrero próximo los productos que los vecindarios dueños de los montes necesitan utilizar durante el próximo año forestal, he acordado por la presente circular prevenir á los mismos que por todo el mes de Febrero próximo tengan remitidos al Ingeniero Jefe de la 6.ª Región nota detallada de los disfrutes que en cada monte separadamente necesitan utilizar durante el año forestal de 1903-1904, expresando al propio tiempo el destino que piensan darles.

Tarragona 27 de Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 386

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 7 del próximo mes de Febrero, á las doce, se celebrará en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, el concurso para el arriendo

del servicio de aperturas de catas y zanjas en la vía pública y colocación de mesas en las aceras de los cafés y establecimientos de bebidas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo la cantidad de 800 pesetas por un año, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuación, y que se presentarán en pliego cerrado en papel del sel.º 11.ª, y que contendrá la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional, la suma de 40 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de contrata, que deberá elevarse á la cantidad de 80 pesetas en calidad de fianza definitiva el licitador á favor del cual se rematare el servicio; haciendo presente que para el bastanteo de poderes tiene designados el Excmo. Ayuntamiento á los Letrados D. Agustín Musté y D. Antonio Virgili.

Tarragona 27 de Enero de 1903.—Juan Pallarés.

Modelo de proposición

Don, se comprometo á arrendar el servicio de apertura de catas y zanjas en la vía pública y colocación de mesas en las aceras de los cafés y establecimientos de bebidas con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 387

El día 7 de Febrero próximo, á las once, se celebrará en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, el concurso para el arriendo de la privativa de colocar sillas en los paseos públicos de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo la cantidad de 1.200 pesetas por dos años, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que á continuación se inserta, presentadas en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.ª, y que contendrá la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 60 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de contrata y que deberá elevar á 120 pesetas en calidad de fianza definitiva el postor á favor del cual se remate el servicio; haciéndose presente que se hallan designados por el Ayuntamiento los Letrados D. Agustín Musté y D. Antonio Virgili para el bastanteo de poderes.

Tarragona 27 de Enero de 1903.—Juan Pallarés.

Modelo de proposición

Don, se comprometo á arrendar los 100 sillones y 400 sillas de propiedad del Ayuntamiento con sujeción al pliego de condiciones, por la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 388

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan, nacidos en el de 1883, por venir comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose la residencia de los mismos y sus familias que hace muchos años se ausentaron de esta población, se les cita por medio del presente y en su defecto á sus padres, curadores, parientes ó personas de quienes dependan, para que se

presenten á esta Alcaldía antes de verificar el cierre del alistamiento que tendrá lugar á las nueve del día 7 de Febrero próximo, á fin de formular las reclamaciones que estimen justas.

Juan Bautista Antonio Cabré Sabaté, hijo de José y de Antonia; nacido en 15 de Febrero de 1883; Simón Brull Campos, hijo de Pedro y de Antonia, nacido en 12 de Abril de 1883, y Francisco José Brull Descarrega, hijo de Miguel y de Josefa, nacido en 14 de Junio de 1883.

Tivisa 26 de Enero de 1903.—P. Piñol.

Núm. 389

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos nacidos en esta villa en el año de 1883, ignorándose su residencia, como igualmente la de sus familias, los cuales se ausentaron de ésta hace más de diez años, se les cita por el presente edicto para que comparezcan personalmente, y en su defecto personas que legalmente les representen, en la Casa Consistorial el día 25 del presente mes y hora de las once de la mañana que se procederá á la rectificación del alistamiento; así como en la misma hora del día 7 de Febrero próximo, á fin de poder presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Mozos que se citan

Ramón Badia Balsells, nacido el día 23 de Agosto, hijo de Francisco y Josefa; José Forné Giné, nacido en 3 de Julio, hijo de Andrés y Rosa; José Rovira Martí, nacido en 31 de Octubre, hijo de Pablo y Josefa.

Cabra 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Giné.

Núm. 390

AYUNTAMIENTO DE PAULS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Ribera Serres.
Joaquín Espinós Salvadó.
Domingo Morelló Salvadó.
Juan Vergé Benaiges.
Juan Nogués Lluís.
Enrique Barberá Falcó.
José Benaiges Morelló.
Juan Salvadó Lluís.
José Salvadó Montagut.

Mayores contribuyentes

D. Domingo Basco Trech.
Julián Graciá Lluís.
Pablo Graciá Graciá.
Juan Celma Moragrega.
Juan Vallespi Escoda.
Joaquín Gavaldá Lluís.
Pedro Lluís Adell.
Cosme Unió Celma.
Joaquín Lluís Lluís.
Domingo Gavaldá Lluís.
Tomás Lluís Lluís.
Francisco Brú Valls.
Tomás Moragrega Benaiges.
Ramón Moragrega Lluís.
Domingo Lluís Salvadó.
Joaquín Adell Graciá.
Tiburcio Escobedo Bosch.
Bernardo Graciá Celma.
José Graciá Prats.
Francisco Alcoverro Benaiges.
Domingo Lluís Martínez.
Juan Alcoverro Benaiges.

D. Juan Graciá Adell.
 José Graciá Moragrega.
 José Graciá Graciá.
 Casimiro Gabriel Viña.
 Isidro Graciá Daudó.
 José Moragrega Martínez.
 Mariano Moragrega Badal.
 Juan Targa Gabriel.
 José Gavaldá Bosch.
 Joaquín Borrull Benaiges.
 Domingo Graciá Celma.
 Ramón Serra Lluís.
 Felipe Gabriel Moragrega.
 José Adell Graciá.
 Pañs 1.º de Enero de 1903.—El
 Alcalde interino, Joaquín Espinós.

Núm. 391

AYUNTAMIENTO DE REUS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco de P. Muñoz Blay.
 Emilio Briansó Planas.
 Juan Vergés Marca.
 Eduardo Navás Felip.
 Ramón Palteja Vendrell.
 Miguel Alimban Minguell.
 Ramón Bonet Banús.
 Antonio Huguet Ragué.
 José Sabater Roig.
 Francisco Aiguadé Zamora.
 Antonio Artés Sardá.
 Cayetano Amar Martí.
 Miguel Sedó Coll.
 Arturo Rovira Vallés.
 Juan Serra Cort.
 Antonio Borrrell Sagrañes.
 Cristóbal Pamies Piuó.
 José Vallcorba Ferré.
 Juan Mas Segarra.
 Ramón Mayner Socias.
 José Casagualda Busquets.
 Sebastián Massó Simó.
 Buenaventura Roca Forés.
 Enrique Oliva Juliá.
 Hipólito Montseny Pamies.
 Pablo Fábregas Roig.

Mayores contribuyentes

D. José M.ª Tarrats Homdedeu.
 Juan Vilella Estivill.
 Juan Tarrats Homdedeu.
 Rafael Codina Ballester.
 José Mangrané Nolla.
 Enrique Izaguirre Basterreche.
 Tomás Piñol Gassull.
 Joaquín Navás Padró.
 Jaime Blasco Roure.
 Antonio Serra Pamies.
 José Roig Boada.
 José Orrosa Murgadas.
 Emilio Vallvé Virgili.
 Román Perpiñá Ciurana.
 Pedro Font Llauredó.
 Pablo Abelló Boada.
 José Canut Domenech.
 Francisco Sostres Gil.
 Emilio Gaya Gambús.
 José Pujol Vilanova.
 Juan Torroja Gotsems.
 José Ferré Cabré.
 Pedro Fontana Gatell.
 Juan Freixa Borrrell.
 José Bosarull Fábregas.
 José Montserrat Vergés.
 Joaquín Gibert Salvat.
 Pablo Font de Rubinat.
 José Boqué Balselis.
 Jaime Plaça Salvat.
 Pedro Ollé Salvat.
 Pablo Casas Grau.
 Pablo Jaumá Ferré.
 Agustín Simó Ballester.
 Antonio Plana Salvat.
 Ramón Vilella Estivill.
 Juan Vallés Sureda.
 Pablo Casas Carnicé.

D. Buenaventura Clariana Elias.
 Juan Boqué Reverté.
 Francisco de A. Pla Alberich.
 Ricardo Mata Mirons.
 Isidro Llevat Espart.
 Francisco Buñill Capdevila.
 José Aiguadé Busquets.
 Francisco Tapias Serra.
 José Masdeu Casanovas.
 Salvador Domenech Adseries.
 José Gambús Anguera.
 José M.ª Sunyer Guardiola.
 Salvador Marca Minguell.
 Ignacio Salvat Bové.
 Roque Salvat Bové.
 Juan Carpa Calbó.
 Felio Gassull Roig.
 Calixto Martí Padró.
 Jaime Albaloll Freixes.
 Francisco Martí Guasch.
 José Rosich Tarragó.
 Pablo Jové Pons.
 Juan Llopis Fontana.
 Francisco Freixa Martí.
 Antonio Montserrat Llopis.
 Juan Casulleras Figueras.
 Juan B. Casals Picart.
 Antonio Sardá Martí.
 Genaro Bartolí Codina.
 Pedro de Barberá Blay.
 Manuel Casagualda Busquets.
 Juan Catalá Foich.
 Esteban Puig Pratdesaba.
 Matías Ferrando Barbé.
 Pedro Ortal Codina.
 Juan Matet Aufrás.
 José Sardá Vernis.
 Francisco Puig Trullás.
 Juan Combellas Casas.
 José Martí Calbet.
 Miguel Vidiella Gomis.
 Casimiro Dalmau Capestany.
 José Blanch Oliva.
 Jaime Llorens Munsech.
 Juan Gallart Margenat.
 Tomás Giró Bruget.
 Pedro Freixa Martí.
 José Caballería Margenat.
 José M.ª Borrás Sardá.
 José Nolla Roig.
 Feliciano Fábregas Rodón.
 Francisco Esqué Massó.
 Martín Martí Martí.
 Pedro Font Cuchi.
 José Ferré Roig.
 Narciso Gili Camplá.
 José Caselles Vergés.
 Juan Grau Gené.
 Antonio Plana Plana.
 Juan Carpa Dalmau.
 Ramón Martí Martí.
 Juan Elias Catalá.
 Marcos Massó Benach.
 Luis Querol Tomás.
 Ramón Vidiella Balart.
 Juan Oller Albareda.
 Pablo Oliva Segimón.
 Gabriel Ferraté Gili.
 José Araudes Llopart.
 Juan Llauredó Prats

—Reus 24 de Enero de 1903.—El Se-
 cretario, J. de Montagut.—V.º B.º—
 El Alcalde, Muñoz.

Núm. 392

AYUNTAMIENTO DE VESPELLA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Sanromá Sanromá.
 José Virgili Sauromá.
 Agustín Sanromá Solé.
 Jaime Porta Alegret.
 Juan Porta Canals.
 Miguel Sanromá Vidal.

Mayores contribuyentes

D. Rafael Armengol Magriñá.
 Isidro Batet Vidal.

D. Antonio Blas González.
 José Canals Sanromá.
 Pablo Colet Segú.
 Antonio Lluís Papiol.
 Jaime Fons Sanromá.
 Juan Folch Todó.
 Miguel Gallofré Boronat.
 Jaime Giral Cañellas.
 Antonio Moragas Duch.
 Eustaquio Pi Plada.
 Miguel Porta Alegret.
 Pedro Recasens Garriga.
 Pablo Recasens Recasens.
 Pablo Recasens Vendrell.
 Juan Roig Ferrer.
 Miguel Sauromá Benach.
 Juan Sanromá Solé.
 José Vendrell Mestre.
 Antonio Virgili Calaf.
 José Virgili Calaf.
 Miguel Virgili Calaf.
 Juan Virgili Calbó.

Vespella 22 de Enero de 1903.—
 Antonio Blas, Secretario.—V.º B.º—
 El Alcalde, Pedro Sanromá.

Núm. 393

AYUNTAMIENTO DE LA RIBA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Calmet Pujol.
 José Gomá Tomás.
 Juan Esteve Briansó.
 Isidro Gomá Solé.
 Andrés Roig Torrés.
 José Ribé Vallverdú.

Mayores contribuyentes

D. Pablo Adserá Garriga.
 Ramón Caracé Oliva.
 Jaime Camps Gavarró.
 Antonio Ferré Roig.
 Jaime Lladó Serra.
 Juan Esteve Musté.
 Esteban Ferré Alsina.
 Francisco Alsina Torrens.
 José Calmet Pujol.
 Enrique Roig Agrás.
 Pedro Vallverdú Serra.
 José Lladó Codorniu.
 Antonio Oliva Catalá.
 Juan Ferré Calmet.
 Francisco Ciurana Mallafre.
 Pablo Adserá Gavarró.
 Pablo Esteve Roca.
 Jaime Serra Camps.
 José Lladó Ribé.
 José Basora Trenchs.
 Antonio Ferré Guarro.
 Pedro Gavarró Calmet.
 Hermenegildo Martorell Ribé.
 Bartolomé Cartaña Ribé.
 Antonio Martorell Ribé.
 José Costavella Amorós.
 Antonio Ribé Montserrat.
 Antonio Isern Rodríguez.
 La Riba 25 de Enero de 1903.—El
 Alcalde, Juan Calmet.—El Secretario,
 José Cartaña.

Núm. 394

AYUNTAMIENTO DE MIRAVET

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Tomás Sastre Montagut.
 José Borrrell Ripoll.
 José Fucho Cots.
 Pedro Borrrell Moreso.
 Pedro Artigues Sarroca.

D. José Ripoll Amposta.
 Francisco Avante Sarroca.
 Miguel Fabregat Papaseit.
 Pablo Vives Ripoll.
 Mayorés contribuyentes
 D. Tomás Borrrell Ripoll.
 José Costa Moreso.
 Francisco Fabregat Vives.
 Juan Gallisá O'Callaghan.
 Manuel Grau Guimet.
 Francisco Griño Nomen.
 José Lozano Pedrola.
 Tomás Lozano Vives.
 Tomás Simó Costa.
 José Miró Llop.
 Clemente Montagut Catalá.
 Lorenzo Papaseit Vives.
 Tomás Papaseit Vives.
 José Pedrola Espinós.
 Juan Pedrola Poll.
 José Pedrola Poll.
 Sebastián Pollanch Sagarra.
 José Presculí Costa.
 Joaquín Pujol Griño.
 Isidro Sales Papaseit.
 Antonio Ripoll Masot.
 Tomás Ripoll Masot.
 Francisco Sagarra Ferré.
 Antonio Sagarra Papaseit.
 Jaime Sagarra Treig.
 Tomás Vallespi Montagut.
 Antonio Vidal Codorniu.
 Antonio Vives Presculí.
 Jaime Vives Sarroca.
 Tomás Ripoll Pollanch.
 José Solé Ferrús.
 José Vives Pujol.
 Joaquín Sales Pedrola.
 Ramón Fumadó Pedrola.
 Salvador Jornet Sánchez.
 Jaime Vives Segarra.

Miravet 1.º de Enero de 1903.—El
 Alcalde, Tomás Sastre.—Por A. del
 A., Jaime Vives, Secretario.

Núm. 395

AYUNTAMIENTO DE VILELLA ALTA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Sentís Montagut.
 Ramón Viñes Saco.
 José Rebull Serres.
 Jaime Rocamora Masip.
 Lorenzo Amigó Llaberia.
 Valentín Bonet Serres.
 Ramón Sentís Montagut.

Mayores contribuyentes

D. José Compte Juncosa.
 Pablo Vernet Grau.
 Simeón Viñes Homdedeu.
 José Rocamora Ardevol.
 Pedro Juan Simó Compte.
 Miguel Masip Porqueras.
 José Vernet Grau.
 Pablo Masip Anguera.
 Zacarías Ivorra Vall.
 José Masip Bonet.
 Francisco Vernet Figueras.
 Juan Solá Bonet.
 Pedro Viñes Ferré.
 Francisco Serres Vellvé.
 José Serres Escoda.
 Pablo Viñes Llorens.
 Juan Serres Blasco.
 José Rebull Ardevol.
 José Rocamora Rebull.
 Antonio Serres Vall.
 José Sabaté Masip.
 Prudencio Rocamora Ardevol.
 Antonio Masip Guimet.
 Eusebio Masip Bonet.
 José Masip Rebull.
 Francisco Pedreny Sabaté.
 Pedro Rué Roig.
 Pedro Rebull Barrull.
 Vilella alta 21 de Enero de 1903.—
 El Alcalde accidental, Ramón Viñes.
 —El Secretario, Pedro Ferré.

Don Ramón Salvat Barenys, Alcalde constitucional de Maspujols,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.467.68 pesetas, entre cupo y recargos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Maspujols 26 de Enero de 1903.— Ramón Salvat.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente y á los efectos prevenidos por el art. 67 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, según el cual puede reclamar cualquier interesado, en término de ocho días, para ante la Diputación provincial, por conducto de esta Alcaldía, se publica á continuación el resultado de la división de Secciones á que se alude que es como sigue:

Sección 1.ª—Casa Consistorial, calle Pilar, Unión y Herrería; tres Vocales.

Sección 2.ª—Hospital, Horta y Molino; tres Vocales.

Sección 3.ª—Mayor, José Freixes, Cristóbal Loscos, Gandesa y Balsa; tres Vocales.

Total nueve Vocales.

Bot 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro el término de treinta días.

Cabacés 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Vallet.

No habiendo podido citar, por ignorar su paradero, á los mozos comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo Aniceto Franquet Llaberia, hijo de Miguel y María y Benito Bartolomé Estivill, hijo de Salvador é Inés, nacidos en este pueblo respectivamente los días 25 de Marzo y 12 de Enero de 1883, se les cita por el presente, advirtiéndoles que hasta el día 7 de Febrero próximo, á las once de la mañana, pueden presentar á esta Alcaldía lo que crean conveniente á su derecho, y de no verificarlo se les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabacés 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Vallet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para

el actual año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes.

Alforja 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Avila.

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial rústica.—3.º y 4.º trimestres de 1900.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 del corriente mes la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 del próximo mes de Febrero y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y publíquese un ejemplar del mismo en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

José Badía Vagué, de Reus.—Una tierra partida Puntas, 2.260 pesetas.

José Grau Mallabordes, hoy Pedro Planas Socías y Magdalena Veciana Ferré, de Tarragona.—Una tierra partida Gavarrá, 760 pesetas.

Juan Gené Roig, hoy Salvador Gaspar Serriñana, de Morell.—Una tierra partida Mas den Cavallé, 660 pesetas.

José Llagostera Grau, de Reus.—Una tierra partida Puntas, 600 pesetas.

Joaquín Miracle Baldrich, de Barcelona.—Una tierra partida Puntas, 1.680 pesetas.

Juan Vidal Martí, hoy Bárbara Prats Ferré, de Tarragona.—Una tierra partida Cencellas, 300 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que

los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería de Hacienda como recursos legales del Tesoro.

Constantí 22 de Enero de 1903.— Juan Voltas.

EDICTO

Contribución minas.—2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902.

Don José M.ª Tomás, Auxiliar de la recaudación de contribuciones de la 1.ª zona de Montblanch.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo 92.—Ángel Amor, 135 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vimodí 23 de Enero de 1903.— José M.ª Tomás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto que se expide en méritos de las diligencias para la exacción de costas causadas ante la Audiencia Territorial de Barcelona; á cuyo pago fueron condenados José Borrell Escrivá y Victoria Escrivá, en el juicio declarativo de menor cuantía instado contra los mismos por Cayetano Favá Durán, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Perelló, partida la «Borda», plantada de olivos y viña, de extensión siete jornales del país; lindante Norte

término de Ametlla, Este tierras de José Piñol Figueres, Sul la de los herederos de Juan Piñol Bladé y Oeste las de Juan Alucha; valorada por pe- ritos en mil setecientas cincuenta pe- setas..... 1.750 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y seis del próximo Febrero y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor; que la finca consta inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado José Borrell Escrivá, y que de la certificación del Registro las cargas á que se halla afecta.

Dado en Tortosa á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la mañana del nueve del actual se hurtó de una cueva situada en el monte comunal «Bosque negro», término de Alfara, una manta morellana cosida por su mitad con cinta azul del mismo tejido, un pellejo para vino de cabida cántaro y medio, un poco roto á cuatro dedos de la boca, una cuerda de cáñamo y una sincha de la misma cuerda, una sartén á medio usar, unas alpargatas casi nuevas abiertas tejidas al estilo del país, unos calzones cortos de pana color café á medio usar, un pan, dos sacos y una saca harinera, todo de propiedad de José Borrás Estrada, vecino de esta ciudad, habitante en Regués, y en méritos de causa criminal que sobre dicho hecho se instruye, he acordado citar á cuantas personas puedan dar razón del paradero de dichos efectos, para que dentro de octavo día, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Enero de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal Regente el Juzgado de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre usurpación de título contra Magdalena Bolea Llavería y otras, por la presente se cita á Raimunda Casas Gaye ó Saye, Ángela Rubio Odena, Rosa Adserá Barberá y Francisca Rives Llannes, vecinas de esta ciudad, si bien se ignora su domicilio, para que los días once y doce de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de asistir en calidad de testigos al acto del juicio oral de aquella causa; con la prevención de que si no comparecieren sin alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus veinte y seis de Enero de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Sardá.